



Lda.: D^a. Margarita Palos

1/4

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

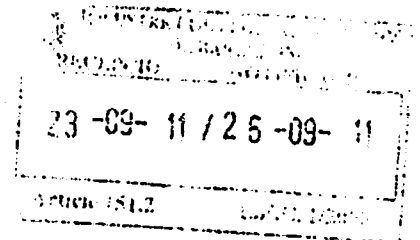
Rollo de apelación nº 414/2009

SENTENCIA Nº 581/2011

Ilmos. Sres.:

**Presidente
DON JOAQUÍN JOSÉ ORTIZ BLASCO**

**Magistrados
DON ALBERTO ANDRÉS PEREIRA
DON JUAN FERNANDO HORCAJADA MOYA**



En la Ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 2011.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN QUINTA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso de apelación nº 414/2009, interpuesto por la **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (Subdelegación del Gobierno en Barcelona)**, representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Barcelona, en el procedimiento abreviado nº 545/2008, siendo parte apelada [REDACTED] representado por la Procuradora D^a Olanda López Graña y dirigido por la Letrada D^a Margarita Palos Nadal. Ha sido Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. Don Alberto Andrés Pereira, quien expresa el parecer de la Sala.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento abreviado nº 545/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Barcelona, se dictó sentencia en fecha 9 de diciembre de 2008, que estimó el recurso dirigido contra la resolución de 11 de julio de 2008 de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, mediante la que se había denegado la revocación de la resolución de 2 de agosto de 2006, que a su vez había acordado la expulsión del interesado del territorio nacional, con prohibición de entrada en España por un período de cuatro años, y sustituyó dicha sanción por una multa de 301 euros.

SEGUNDO.- Contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por el Sr. Abogado del Estado, en la representación que le es propia, el cual fue admitido en ambos efectos, dándose traslado del mismo a la contraparte para que formalizase su oposición en el plazo legal.

TERCERO.- Elevadas las actuaciones a esta Sala, se acordó formar el oportuno rollo de apelación, se designó Magistrado Ponente y, no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba en esta alzada y denegada la celebración de vista, se señaló fecha para la votación y fallo del recurso.

CUARTO.- En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como se ha expuesto en los antecedentes, la sentencia apelada ha estimado el recurso interpuesto por el actor contra la resolución administrativa de 11 de julio de 2008, mediante la que se denegó la revocación de una previa resolución de 2 de agosto de 2006, que había acordado la expulsión del interesado del territorio nacional, con prohibición de entrada en España por un período de cuatro años, y ha sustituido dicha sanción por la de multa de 301 euros. El Sr. Abogado del Estado impugna dicha sentencia y solicita que se confirme en sus propios términos la resolución administrativa impugnada.



Ahora bien, como resulta de los documentos aportados por la parte apelada, la Administración recurrente ha otorgado posteriormente al interesado la tarjeta de residente comunitario, como familiar de un ciudadano de la Unión Europea, tal y como se desprende de la copia del documento que ha aportado dicha parte, lo cual comporta la revocación de la expulsión acordada en su día.

En consecuencia, resulta obvio que el presente recurso de apelación ha perdido su objeto, desde el momento en que la propia Administración demandada ha revocado la resolución cuya confirmación solicita en esta instancia. De este modo, procede desestimar dicho recurso de apelación y confirmar en sus propios términos la sentencia impugnada.

SEGUNDO.- Atendiendo a las especiales circunstancias de este recurso, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

1º.- Desestimar el recurso de apelación que interpone el Sr. Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Barcelona, en el procedimiento abreviado nº 545/2008, la cual se confirma en sus propios términos.

2º.- No hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, llevándose testimonio de la misma a los autos principales.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.